



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 051./2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 051/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 1 del Artículo 61 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, señala que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado, dispone que, es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 345 de nuestra Carta Magna, establece que las políticas de gestión ambiental se basaran en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social; 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente; y, 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medio ambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 88, parágrafo V, numeral 2, literal a) de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvain"), se dispone como una competencia concurrente del Gobierno Autónomo Departamental, aquella de proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992 (Ley de Medio Ambiente), tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 051./2021

Que, como una política ambiental para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 1333 (Ley de Medio Ambiente), regula la definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 1333 (Ley de Medio Ambiente), establece como deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Que, el Artículo 3 del Reglamento General de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de fecha 8 de diciembre de 1995, regula entre otros, los siguientes aspectos generales: a) La formulación y establecimiento de políticas ambientales; y, c) el establecimiento de normas y regulaciones jurídicas administrativas.

Que, en aplicación a las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, se sustituye la nomenclatura de autoridad de Prefecto del Departamento por Gobernador del Departamento para dar continuidad a funciones y atribuciones previstas por la legislación vigente.

Que, conforme al Artículo 8 del Reglamento General de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 24176, el Gobernador del Departamento como la Autoridad Ambiental a nivel Departamental, y a través de la instancia ambiental de su dependencia, tiene las funciones y atribuciones en el ámbito de su jurisdicción: a) ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional; b) velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley del Medio Ambiente, su reglamentación y demás disposiciones en vigencia.

Que, mediante el Artículo 29 de la Ley N° 300 de fecha 15 de octubre de 2012 (Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien), se determina las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en aire y calidad ambiental.

Que, el Artículo 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de fecha 8 de diciembre de 1995, determina que toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que de conformidad con el 36 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de fecha 8 de diciembre de 1995, queda prohibida la incineración y/o combustión a cielo abierto y sin equipo de control anticontaminación, de sustancias y/o materiales tales como llantas, aceites sucios y otros.

Que, nuestra sociedad tuvo en su costumbre de conmemorar en la noche del 23 de junio de cada año (noche de San Juan), con fogatas y/o combustión a cielo abierto y sin equipo de



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 051./2021

control anticontaminación, de sustancias y/o materiales, para conmemorar las noches frías de invierno.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra las fogatas, y/o combustión a cielo abierto y sin equipo de control anticontaminación, de sustancias y/o materiales tales como llantas, aceites sucios y otros, en la noche de San Juan.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, está facultado de emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto regular el comportamiento de los habitantes en la jurisdicción departamental, de forma previa, durante y después de la Festividad de San Juan de cada año.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental es de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y estantes, entidades e instituciones públicas y privadas del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 3. (PROHIBICIONES).- Se tendrán las siguientes prohibiciones en todo el Departamento de Tarija:

- I. Está prohibido las quemas, fogatas, y/o combustión a cielo abierto y sin equipo de control anticontaminación, de sustancias y/o materiales tales como llantas, aceites sucios y otros, durante la festividad de San Juan que se lleva a cabo el 23 de junio de cada año, precautelando la salud pública y por las consecuencias medioambientales degradantes a la calidad atmosférica.
- II. Prohibir el uso de dispositivos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza, durante la festividad de San Juan que se lleva a cabo el 23 de junio de cada año, precautelando la salud pública y por el riesgo que representa a la población y las consecuencias degradantes para la calidad del aire.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 051./2021

ARTÍCULO 4. (DENUNCIA).- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de denunciar actos que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental ante las instancias competentes, los Gobiernos Autónomos Municipales, o instancias de la Policía Boliviana, a manera de coadyuvar con el inicio de las medidas administrativas correctivas y punitivas correspondientes.

ARTÍCULO 5. (EDUCACIÓN CIUDADANA).- Se recomienda e insta a toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada que realicen actividades que directa o indirectamente se relacionen con la festividad de "San Juan", pueda coadyuvar con campañas de educación ciudadana para difundir e informar a la población en su conjunto sobre los efectos negativos para el medio ambiente y la salud, respecto la quema pública o privada de cualquier elemento combustible, así como el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABLES).- Las instancias responsables, son:

- I. En el marco de la normativa vigente, los Gobiernos Autónomos Municipales, son los responsables cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Departamental, para ese efecto deben incorporar en sus actividades de gestión, la realización de acciones de sensibilización y difusión ambiental previa, durante y después de la Festividad de San Juan de cada año.
- II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, con la colaboración del Comando Departamental de la Policía Boliviana, son los encargados de realizar el control y fiscalización durante la festividad de San Juan de cada año, en el marco de sus competencias, previstas en la normativa ambiental nacional en actual vigencia.
- III. En cumplimiento de la normativa medioambiental en vigencia, los Gobiernos Autónomos Municipales, pasada la festividad de San Juan de cada año, tendrán que remitir ante la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente, un informe de las acciones realizadas, en un plazo máximo de 20 días calendario computable a partir del 24 de junio de cada año, con la finalidad de tener una estadística actualizada que permita planificar acciones futuras.

ARTÍCULO 7. (PUBLICIDAD).-

- I. Se encomienda la difusión del presente Decreto Departamental a la Dirección Departamental de Comunicación e Información Pública del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, debiendo priorizar el uso de plataformas gratuitas de difusión por medio de internet, con la finalidad de concientizar a la población.
- II. Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental de forma previa, durante y después de la Festividad de San Juan de cada año, las Autoridades Ambientales Municipales de todo el Departamento de Tarija, en coordinación con la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental Nº 051./2021

ARTÍCULO 8. (VIGENCIA DE MEDIDAS).- Las medidas entraran en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA.- Se derogan y abrogan todas las normas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente decreto departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador Oscar Gerardo Montes Barzón.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA